

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2018-0775**

**DIEGO ALDAZ CAIZA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social(...)”*;
- Que,** el artículo 57 de la referida Ley, determina: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 60 ibídem, dispone: *“(...) una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación”*;
- Que,** el artículo 61 de la aludida Ley, determina: *“El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución (...)”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“La disolución voluntaria de las organizaciones sujetas a la ley y la designación del liquidador, serán resueltas en sesión del máximo órgano de gobierno, convocada, expresamente para el efecto y con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes.- En el acta de la sesión constarán el nombre del liquidador, los nombres, apellidos, número de cédula y firma de los asistentes. Una copia certificada del acta, será puesta en conocimiento de la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento referido y el artículo 6 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, emitido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, establecen que esta Superintendencia podrá ratificar al liquidador designado por la Asamblea General, cuando se trate de disolución voluntaria, fijará el monto de la caución que deba rendir y los honorarios a percibir;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2017-904739 de 13 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SUEÑA ASOSUEÑA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;



- Que,** la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SUEÑA ASOSUEÑA de 30 de abril de 2018, aprobó disolver y liquidar en forma voluntaria a la Organización; y designó como liquidadora de la organización a la señora Fanny Paulina Díaz Saavedra, con cédula de identidad No. 1707364475, estableciendo el pago de honorarios a la liquidadora;
- Que,** con Informe de Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-215 de 21 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (E), recomienda: “(...) 6.1. *Aprobar la disolución y disponer la liquidación de la Asociación de Servicios de Capacitación Sueña 'ASOSUEÑA', con Registro Único de Contribuyentes No. 1792793106001, en razón de que la señora Fanny Paulina Díaz Saavedra, representante legal de la organización ha cumplido con lo dispuesto en el artículo (sic) 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley antes citada. (...) 6.4. Ratificar a la señora Fanny Paulina Díaz Saavedra, portadora de la cédula de ciudadanía (sic) No. 1707364475, quien actuará en calidad de liquidadora con una remuneración de \$ 50,00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), mensual más IVA. 6.5. Establecer la caución de la señora Fanny Paulina Díaz Saavedra, en \$ 386.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), de conformidad con lo dispuesto en la reforma al artículo 18 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2018-1811 de 25 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero (E) pone en conocimiento de la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (E) de la época, “(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-0215 de 21 (sic) de septiembre de 2018, en el cual se establece que la Asociación de Servicios de Capacitación Sueña 'ASOSUEÑA', cumple con las condiciones para declarar la disolución y liquidación voluntaria.- En este sentido, esta Dirección recomienda, a Usted señor Intendente, se solicite a la Intendencia General Técnica, la aprobación correspondiente (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-2011 de 10 de octubre de 2018, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, pone en conocimiento de la Intendente General Técnica, lo siguiente: “(...) *sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2018-0215 de 21 (sic) de septiembre de 2018, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, establece que la Asociación de Servicios de Capacitación Sueña 'ASOSUEÑA', cumple con las condiciones para disponer la disolución y liquidación voluntaria de la referida organización. (...) Por lo antes expuesto; y, a fin de que la Intendencia General Jurídica proceda con el análisis legal, solicito a usted Intendente General Técnico su 'proceder' o 'aprobación', para continuar con el proceso de disolución y liquidación de la organización*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1659 de 17 de octubre de 2018, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable y recomienda iniciar el proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SUEÑA ASOSUEÑA;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 18 de octubre de 2018, en los comentarios del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1659 de 17 de octubre de 2018, la Intendencia General Técnica, acoge las

recomendaciones indicadas y autoriza continuar con el proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SUEÑA ASOSUEÑA;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, para suscribir las resoluciones de liquidación voluntaria de las organizaciones controladas; y,

**Que,** a través de la acción de personal No. 1453 de 05 de noviembre de 2018, la Directora Nacional de Talento Humano (S), delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico Subrogante al señor Diego Aldáz Caiza.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SUEÑA ASOSUEÑA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792793106001 y domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el artículo 14 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación voluntaria de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SUEÑA ASOSUEÑA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Asociación conservará su personalidad jurídica añadiéndose a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ratificar como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SUEÑA ASOSUEÑA “EN LIQUIDACIÓN” al señora Fanny Paulina Díaz Saavedra con cédula de identidad No. 1707364475, misma que fue designada por la Junta General Extraordinaria de Asociados, quien deberá actuar, planificar y ejecutar las actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, misma que percibirá, como honorarios, la cantidad de USD. \$ 50,00 (CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) mensuales más IVA, a ser cancelados por la Asociación en liquidación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la liquidadora rendir la caución correspondiente por la suma de USD \$ 386.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que la liquidadora dentro de los cinco días posteriores a su designación se poseione ante el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución y proceda a la suscripción del acta-entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la Asociación, los mismos que deberán ser entregados por los ex directivos de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SUEÑA ASOSUEÑA “EN LIQUIDACIÓN”; en caso de negativa se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.



### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la liquidadora publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN SUEÑA ASOSUEÑA “EN LIQUIDACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

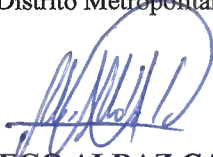
**TERCERA.-** Poner en conocimiento de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los

**09 NOV 2018**



**DIEGO ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**